



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

RESOLUCIÓN No. 000582

30 OCT 2020

“Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente 7068001-12284326 del 28 de mayo de 2018
Radicado 01EE201874680199995454

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S.**, identificada con NIT: 900.593.958-9, con dirección de notificación judicial en la Calle 12 No. 8 - 05 Oficina 209 del municipio de San Gil – Santander, E mail segfoncesas@hotmail.com y teléfonos: 7247774 – 3012753270.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno 01EE2018746800100005454 del 18 de mayo del 2018, oficio suscrito por GLORIA INES MORALES GONZÁLEZ, Líder Regional de Distribución de la ARL COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en el cual manifiesta: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo, comedidamente nos permitimos informar, que la empresa Sociedad Seguros del Fonce se afilió a esta Administradora el 01/10(2020. Para su afiliación aportó un certificado de existencia y representación lega y un RUT, documentos en los que registra como actividad económica Empresas dedicadas a actividades de planes de seguros generales 1660101. Dentro de su nómina inicial reportó 740 trabajadores, y a la fecha tiene 35 trabajadores afiliados. En desarrollo de nuestras actividades de asesoría y prevención hemos verificado, que los cargos u oficios de los trabajadores que han afiliado no corresponden con objeto social que la empresa reportó al momento de su afiliación; y tenemos serios indicios, de que aunque reportó una actividad económica claramente definida, sólo está actuando como intermediaria para la afiliación de trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad social. (...)”* (Folio 1).

Que mediante Auto No. 001399 del 24 de julio de 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se comunica a través del Servicio de Correspondencia certificado 4-72, a la empresa SOCIEDAD SEGUROS DEL FONCE SAS con guía RN992112739CO con

30 OCT 2020

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

fecha de recibido del 08 de agosto de 2018, y a la ARL AXA COLPATRIA, con guía YG199474934CO con fecha de recibido del 09 de agosto de 2018. (Folios 5 al 10)

Que mediante Auto No. 001838 del 18 de septiembre de 2018, se revoca el Auto No. 001399 del 24 de julio de 2018, el cual se envía a la empresa mediante el Servicio de Correspondencia certificada 4-72 con planilla interna 167 del 18 de septiembre de 2018, a las empresas SOCIEDAD SEGUROS DEL FONCE S.A.S. y al ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. (Folios 14 al 16)

Que mediante Auto No. 001873 del 19 de septiembre de 2018, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se comunica mediante el Servicio de Correspondencia certificado 4-72, a la empresa SOCIEDAD SEGUROS DEL FONCE SAS, con guía YG203700855 con fecha de recibido del 20 de septiembre de 2018, y a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con guía YG203701060CO de fecha del 21 de septiembre de 2018. (Folios 17 al 22)

Que mediante Auto No. 001996 del 02 de octubre de 2018, se avoca conocimiento, se comisiona a un Funcionario y se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual se comunica a través del Servicio de Correspondencia certificado 4-72 a la empresa SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE SAS con guía YG205278091CO. (Folios 23 al 26)

Que mediante Auto No. 002115 del 18 de octubre de 2018, se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos, el cual se notifica a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A, personalmente con fecha del 18 de octubre de 2018, y a la empresa SOCIEDAD SEGUROS DEL FONCE SAS., se notifica por Aviso. (Folios 28 al 44)

Que el día 27 de noviembre de 2018, se recibe comunicación de LUIS MANUEL CORREDOR PEÑA, con radicado 01EE2018746800100012427, a la cual se le da respuesta con oficio enviado mediante Servicio de Correspondencia 4-72 con planilla interna 234 del 27 de diciembre de 2018, con guía RA059643291CO del 28 de diciembre de 2018. (Folios 45 y 53 a 54)

Se recibe escrito de descargos con radicado No. 01EE2018746800100012428 del 27 de noviembre de 2018, dentro del término para entrega. (Folios 46 a 52)

Que mediante Auto No. 002640 del 26 de diciembre de 2018, se realiza Traslado Alegatos de Conclusión, el cual se comunica a través del Servicio de Correspondencia 4-72, a la empresa SOCIEDAD SEGUROS DEL FONCE S.A.S. mediante planilla interna 234, con guía RA059643305CO del 28 de diciembre de 2020.

En atención a lo anterior, se recibe respuesta del señor LUIS MANUEL CORREDOR PEÑA, oficio con radicado 01EE2019746800100000057 del 03 de enero de 2020, fuera del término. (Folios 58 al 64)

Que a través del Auto No. 296 del 25 de febrero de 2019, se reasigna el expediente a la Inspectora de Trabajo. BRENNY LILIANA MARTINEZ, el cual se comunica a la empresa mediante correo electrónico segfonce@hotmail.com de fecha del 28 de febrero de 2019. (Folios 68 a 69)

Que mediante Auto N 1043 del 21 de mayo de 2019, se resigna el expediente a la Inspectora de Trabajo LILIANA VEGA ESPINEL, el cual se comunica por correo electrónico segfonce@hotmail.com con fecha del 07 de septiembre de 2019 con certificado de entrega. (Folios 71 al 75)

Que mediante Auto No. 003050 del 19 de noviembre de 2019, se corrigen Irregularidades en las Actuaciones Administrativas, el cual se comunica mediante el Servicio de Correspondencia 4-72 a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA., planilla interna 217 con guía YG245985019CO, y a la empresa SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S., con guía de recibido RA208135185CO. (Folios 78 al 83)

Que el día 04 de diciembre de 2019, se recibe oficio con radicado 01EE2019746800100012072 del señor LUIS MANUEL CORREDOR PEÑA. (Folios 84 al 89)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se da respuesta el oficio mediante comunicación enviada por Servicio de Correspondencia 4-72, al señor LUIS MANUEL CORREDOR, con guía RA222798698CO. (Folios 90 al 92)

Que mediante Auto 000315 del 05 de febrero de 2020, se ordenó avocar el conocimiento de las actuaciones, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa: SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S., la cual se notifica por aviso y a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA con guía YG252777158CO. (Folios 93 a 102)

Que folio 104, se evidencia Cámara de Comercio de la empresa SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S., con NIT: 900.593.958-9, en el cual se evidencia "ESTADO DE LA MATRÍCULA: CANCELADO", con fecha de expedición del 24 de septiembre de 2020. (Folio 108).

III. PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA.

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas en el Sistema General de Riesgos Laborales de la empresa SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S, identificado con NIT 900.593.958-9, frente a la presunta afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Laborales, atendiendo la denuncia radicada por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con radicado interno 01EE2018746800100005454 del 18 de mayo del 2018.

En este orden, debe señalarse que las empresas que realicen afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales solo se podrán funcionar según la normatividad que se enuncia a continuación:

"Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.1.7 Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales sólo podrá realizarse a través de entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya (...).

El Decreto 3615 de 2005, Artículo 5. Afiliación Colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, sólo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas éstas como las definidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del presente decreto (...).

Y el Decreto 2313 de 2006, Artículo 2. Modifícase el Artículo 5° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 5. Afiliación Colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales sólo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del presente decreto (...)"

El presunto incumplimiento por parte de la Sociedad por Acciones Simplificadas SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S, se soporta en lo expuesto en el folio 1 de las documentales allegadas, en donde la Líder Regional de Distribución de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., Doctora GLORIA INES MORALES GONZÁLEZ, expuso:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo, comedidamente nos permitimos informar, que la empresa Sociedad Seguros del Fonce se afilió a esta Administradora el 01/10(2020. Para su afiliación aportó un certificado de existencia y representación legal y un RUT, documentos en los que registra como actividad económica Empresas dedicadas a actividades de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

planes de seguros generales 1660101. Dentro de su nómina inicial reportó 740 trabajadores, y a la fecha tiene 35 trabajadores afiliados. En desarrollo de nuestras actividades de asesoría y prevención hemos verificado, que los cargos u oficios de los trabajadores que han afiliado no corresponden con objeto social que la empresa reportó al momento de su afiliación; y tenemos serios indicios, de que aunque reportó una actividad económica claramente definida, sólo está actuando como intermediaria para la afiliación de trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad social (...)"

Así mismo, el expediente se inicia con el Procedimiento IVC-PD-02, en el transcurso de la investigación el despacho **constato** que es necesario corregir las actuaciones administrativas dentro del Proceso de Inspección, Vigilancia y Control IVC-PD-01, y de esta manera dar plenas garantías a la empresa SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A., en cuanto a los derechos de representación, defensa y contradicción que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos.

Finalmente, se expide el Auto que avoca conocimiento para dar inició a una Averiguación Preliminar No. 000315 del 05 de febrero de 2020 garantizando el derecho de defensa; se envía misiva, mediante la cual el Despacho requirió a la Sociedad por Acciones Simplificada para que se allegaran diversas documentales.

Es por lo anterior, y en virtud del principio de la buena fe que se tiene en cuenta para el caso en estudio lo allegado por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ya que en dichas documentales se afirma que la empresa SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S., estaría realizando afiliación irregular a trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales sin contar con la respectiva autorización para ello, , siendo estos elementos de juicio los que permiten verificar la ocurrencia de conductas que llevan a la presunta existencia de una falta o infracción por parte de la empresa SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S., evidenciadas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control realizadas por esta autoridad administrativa.

Sin embargo, una vez culminada la etapa instructiva, se observa cancelación de la matrícula mercantil de sociedad, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, del 24 de septiembre del 2020, visto a folio 104 del cuadernillo, el cual registra la anotación "ESTADO DE LA MATRÍCULA: CANCELADO", por tanto, no es viable jurídicamente imposición de sanción alguna al haber desaparecido como persona jurídica, por tanto sería nugatorio la imposición de sanción alguna.

No sobra mencionar sobre el particular:

DEL DEBIDO PROCESO

Atendiendo que todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, y en la Ley 1437 de 2011 y se deben desarrollar los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaron de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas, siendo notificado el investigado de cada una de las actuaciones adelantadas en el presente trámite, con el fin de no vulnerar su derecho a la defensa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas dentro del Expediente 7068001-12284326 del 28 de mayo de 2018, contra la empresa **SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

S.A.S., identificada con NIT: 900593958-9, con matrícula mercantil CANCELADO, y dirección de notificación judicial en la Calle 12 No. 8 – 05 Oficina 209, San Gil – Santander, E mail: segfoncesas@hotmail.com y teléfonos: 7247774 – 3012753270, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente proveído a los jurídicamente interesados, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa **SOCIEDAD DE SEGUROS DEL FONCE S.A.S.**, identificada con NIT: 900593958-9, y dirección de notificación judicial en la Calle 12 No. 8 – 05 Oficina 209, San Gil – Santander, E mail: segfoncesas@hotmail.com y teléfonos: 7247774 – 3012753270.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los

30 OCT 2020


FRANCISCO ANTONIO PLANTA JAIMES
DIRECTOR TERRITORIAL

Elaboró: Liliana VE
Revisó: W. Cortes Bueno
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes